

CIRCULAR-TELEFAX 6/2003

Ciudad de México, D.F., a 15 de enero de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7° fracciones I y VI, 8°, 14 y 17 de su Ley y considerando que el régimen fiscal de los Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) para personas físicas previsto en las fracciones LII y LXXII del Artículo Segundo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002, en el que se establecen las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta expedida mediante el mismo Decreto y en las fracciones XI y XV del Artículo Segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la mencionada Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, únicamente resulta aplicable a los BREMS emitidos con anterioridad al 1° de enero de 2003 y que los BREMS emitidos a partir de dicha fecha se registrarán en esta materia por lo previsto en el artículo 160 de la referida Ley del Impuesto sobre la Renta, ha resuelto a partir del próximo 16 de enero, modificar el Anexo 10 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“ANEXO 10

MODELO

BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO DE MÉXICO

EMISIÓN XA _____

TÍTULO MÚLTIPLE

El Banco de México, persona de derecho público con carácter autónomo, con fundamento en los artículos 7° fracción VI, 17 y 46 fracción VI de la Ley del Banco de México, 6°, 7° y 12 de su Reglamento Interior y en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 26 de junio de 2000, expide el presente Título Múltiple que ampara ____ BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA DEL BANCO DE MÉXICO (BREMS), títulos en serie que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio Banco, con las características siguientes:

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: México, Distrito Federal, a _ de _____ de_____.

VALOR NOMINAL DE CADA BREM: \$100 (cien pesos 00/100 M. N.)

VALOR TOTAL DE LA EMISIÓN: \$_____ (con letra).

PLAZO: _____ años _____ días.

FECHA DE VENCIMIENTO: __ de _____ de _____.

INTERESES: Intereses sobre saldos insolutos, pagaderos al vencimiento de cada PERIODO DE INTERÉS.

PERIODO(S) DE INTERESES: Comenzarán a partir de la FECHA DE EMISIÓN de los BREMS amparados por el presente Título. Estos periodos podrán ser de 27, 28 ó 29 días, de tal manera que su fecha de vencimiento coincida con un día jueves. En caso de días inhábiles, dicho plazo se ajustará al día hábil anterior o posterior más cercano, dando en caso de igualdad preferencia al día anterior.

TASA DE INTERÉS:

Para cada PERIODO DE INTERÉS, se aplicará la tasa que resulte de la fórmula siguiente, expresada en por ciento con redondeo a dos decimales:

$$\left[\left[\prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{360} \right) \right] - 1 \right] * \frac{360}{N}$$

En *donde*:

N = Número de días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES.

i = Se refiere a cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses y la fecha de vencimiento del PERIODO DE INTERESES, tomará valores de 1 hasta N .

$\prod_{i=1}^N ()$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

r_i = Tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará

oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de día inhábil se utilizará la tasa que se dio a conocer el día hábil inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o dejara de darse a conocer esta tasa, el Banco de México solicitará por escrito a dos "casas de corretaje" que el Comité de Mercado de Dinero de la Asociación de Banqueros de México, A.C. seleccione, el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medio mencionados, como tasa sustituta de la referida anteriormente.

CÁLCULO DE INTERESES:

Los intereses se calcularán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\frac{VALOR\ NOMINAL * TASA\ DE\ INTERES * N}{360}$$

AMORTIZACIÓN:

En una sola exhibición el día del vencimiento.

LUGAR DE PAGO:

México, Distrito Federal, a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior de dicha Institución.

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN:

El presente Título Múltiple que ampara _____ BREMS deberá mantenerse, en todo tiempo, depositado en Indeval.

Las transferencias de los BREMS se llevarán a cabo a través de Indeval, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de dicha Institución. Las constancias que expida Indeval conforme a la Ley del Mercado de Valores servirán para acreditar la titularidad de los BREMS.

RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS: El régimen fiscal de los BREMS para personas físicas será el previsto en el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de enero de 2002.

Los BREMS amparados por el presente Título Múltiple confieren a sus titulares iguales derechos. Cuando sea estrictamente necesario, el Banco de México, a solicitud de Indeval, sustituirá este Título Múltiple por títulos representativos de uno o más BREMS.

EL EMISOR

BANCO DE MEXICO”